

(379)

San Juan de Pasto, 2 de agosto del 2023.

Por medio de la cual se decide sobre la apertura de un proceso.

PSA M 116 – 2023.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante informe del 12/01/2021 suscrito por el señor Roberto Basante técnico del área de la oficina de medicamentos de la salud del IDSN se informa que NO se encontró ningún producto objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad que se haya realizado el 20/11/2020.
2. Con base en la información reportada por la oficina de medicamentos del IDSN y mediante auto No. 316 del 6/07/2023 la Subdirección de Salud Pública decreto la apertura de una indagación preliminar en averiguación, para determinar los posibles responsables y si los hechos objeto de indagación constituyen alguna infracción a la norma sanitaria.
3. Que con el fin de esclarecer los hechos objeto de indagación administrativa pre liminar a este despacho solicito a la oficina de medicamentos informe detallado de los productos farmacéuticos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad en la visita de IVC realizada a la Droguería Farmavital Express el pasado 15/12/2020.
4. Que mediante correo electrónico del 26 de julio del 2023, la doctora Adriana Samudio profesional especializada de la oficina de medicamentos del IDSN da respuesta al requerimiento realizado por este despacho dentro del presente plenario administrativo.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Informe del 12/01/2021 suscrito por el señor Roberto Basante Técnico del Área de la Salud de la oficina de medicamentos del IDSN y dirigido a la doctora Adriana Samudio.

- Acta de segunda Visita de IVC No. 6271 del 15/12/2020 realizada a la Droguería Farmavital Express.
- Oficio suscrito por el señor Juan José Ortega y dirigido a la doctora Adriana Samudio del 23/12/2020.
- Copia del Acta de segunda Visita de IVC No. 3998 del 20/11/2020 realizada a la Droguería Farmavital Express.
- Correo electrónico del 26/07/2023 remitido por la doctora Adriana Samudio referente de la Oficina de Medicamentos del IDSN.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995, este despacho decreto la apertura de una investigación administrativa pre liminar, con el fin de determinar los posibles hechos constitutivos de una infracción a la norma sanitaria como también los presuntos infractores a esas normas.

Que de acuerdo a lo expuesto en el informe suscrito por el señor Roberto Basante del 12/01/2021 y remitido a la doctora Adriana Samudio referente de la Oficina de Medicamentos del IDSN, se da cuenta que no se encontraron productos farmacéuticos en la Droguería Farma vital Express que hayan sido objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad en la visita de IVC a la Droguería Farmavital Express del 20 de noviembre del 2020.

En el ejercicio de la facultad oficiosa de impulsar la actuación administrativa y de adelantar todas las actuaciones tendientes a esclarecer los hechos objeto de averiguación y determinar las posibles infracciones sanitarias, este despacho oficio a la oficina de medicamentos para que allegue la relación de los productos farmacéuticos objeto de imposición de seguridad en la citada visita de IVC, y que mediante correo electrónico del 26/06/2023 la doctora Adriana Samudio remite el oficio presentado por el señor Juan José Ortega director técnico del establecimiento donde se da cuenta del destino unos productos farmacéuticos, oficio que ya reposa en el expediente, pero sin que se haga mención alguna a una presunta infracción sanitaria.

Con base en lo expuesto se tiene que en efecto no existe documento oficial donde aparezca la imposición de una medida sanitaria de seguridad sobre productos farmacéuticos en la Droguería Farmavital express de la ciudad de Pasto el día 15/12/2020, hecho de que por si NO permite inferir y determinar con toda precisión y claridad los hechos objeto de averiguación que sean constitutivos de una infracción a la norma sanitaria contenida en el Decreto 677 de 1995; por lo cual se debe indicar la imposibilidad de la subdirección de salud pública de aperturar investigación sancionatoria administrativa alguna ya que no aparecen los productos que puedan constituir infracción sanitaria; en conclusión se debe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto

677 de 1995 que este despacho deba abstenerse de continuar con la presente actuación administrativa.

Por otra parte y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 116 del Decreto 677 de 1995, que a su tenor nos dicen: **Artículo 116.** *De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción_o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).*

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

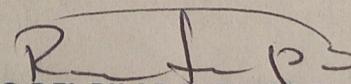
ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la Cesación del Procedimiento dentro de la presente actuación administrativa, por las razones anotada en la parte motiva de la presente decisión.

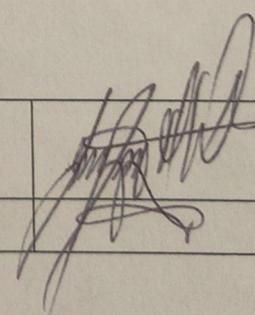
ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 2 de agosto del 2023.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

| | | |
|--|--------|---|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma. |  |
| | Fecha: | |